



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 3 JUL 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00413 - 00

Reconocer personería a la Dra. INGRID LORENA BURITICÁ RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder de sustitución conferido (fl. 249).

Se reconoce personería para actuar a la Dra. LUZ MARY BONILLA PERDOMO como apoderada judicial de los demandados ELIZABETH PÉREZ PÉREZ, LUIS ALBERTO PÉREZ PÉREZ, ELBA LEONOR PÉREZ DE VARGAS, JUAN BAUTISTA PÉREZ PÉREZ, GLADYS MARÍA PÉREZ PÉREZ, GUILLERMO ALFREDO PÉREZ PÉREZ y de las señoras DIANA PATRICIA PÉREZ DÍAZ y LEIDY ALEXANDRA PÉREZ DÍAZ, quien comparecen al proceso en calidad de herederas determinadas del demandado **ADOLFO LEÓN PÉREZ PÉREZ** conforme a los poderes conferidos (fls. 251 - 258).

Toda vez que se acreditó el fallecimiento del demandado **ADOLFO LEÓN PÉREZ PÉREZ** (q.e.p.d.) como consta a folio 259 del paginario, se ordena **EMPLAZAR** a los **herederos indeterminados** de aquél para que concurran a hacerse parte del proceso que nos ocupa (art 10 Decreto 806 de 2020).

De otra parte, toda vez que se realizó el registro de emplazados, se procede a **DESIGNAR**, como nuevo curador ad-litem de la parte citada y emplazada, a saber; **CECILIA PARRA DE GUTIÉRREZ, CARLOS JULIO PARRA GONZÁLEZ, ANTONIO JOSÉ PARRA PÉREZ, JUAN BAUTISTA PARRA PÉREZ, LUIS GABRIEL PARRA PÉREZ, MANUEL IGNACIO PARRA PÉREZ, FRANCISCO JAVIER PÉREZ PÉREZ, JOSÉ GERMÁN PÉREZ PÉREZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, a la Dra. MORELY RUBIO LONDOÑO, abogada en ejercicio.

Se recuerda al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.). Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados.

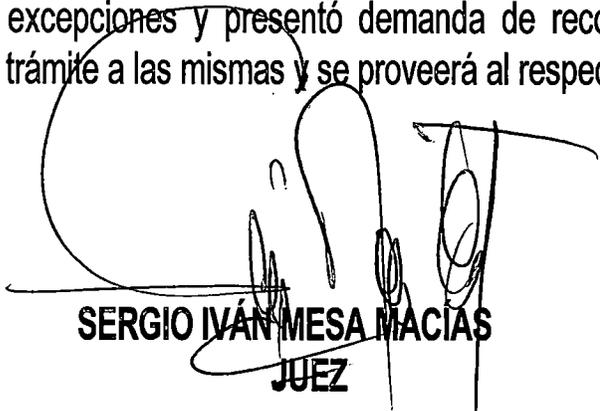
Dirección; Carrea 11 No. 94 - 02 oficina 401 de Bogotá, correo electrónico [morelyrubiol.burojuridico@gmail.com](mailto:morelyrubiol.burojuridico@gmail.com).

277

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$400.000,00 Mcte.**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Finalmente, toda vez que la parte demandada atrás referida, en oportunidad contestó la demanda, formuló excepciones y presentó demanda de reconvenición, una vez trabada la litis se dará trámite a las mismas y se proveerá al respecto,

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado. No. _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8:00 am	
6 JUL 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	